

ORDEN SAN/XXX/2025, de X de XXXX de XXXX, del Consejero de Sanidad, por la que se crea la categoría estatutaria de Técnico/a en Atención a personas en situación de dependencia en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, atribuye a cada Servicio de Salud la posibilidad de establecer, modificar o suprimir categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones establecidas, en su caso, en el respectivo Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

Por su parte, la Disposición adicional primera del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, determina que la creación de categorías profesionales se efectuará, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, mediante Orden del titular del Departamento responsable de Salud, que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

En el marco de la evolución de las necesidades asistenciales y de la mejora continua de la calidad en la atención sanitaria, se considera imprescindible que la Administración sanitaria acometa una reestructuración organizativa que permita una adecuada adaptación a los nuevos retos sociales y comunitarios. Esta transformación exige la incorporación de categorías profesionales que respondan con eficacia a las demandas actuales, integrando perfiles más cualificados que contribuyan a la mejora del sistema sanitario.

En este contexto, se considera necesaria la creación de la categoría profesional de Técnico/a en Atención a personas en situación de dependencia, correspondiente al nivel de Formación Profesional de Grado Medio, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas, y en su actualización llevada a cabo mediante el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas. Esta categoría se enmarca, además, en el nuevo modelo de ordenación de la Formación Profesional definido por el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, que regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.

La incorporación de esta figura profesional en las plantillas orgánicas del Servicio Aragonés de Salud tiene como finalidad atender a personas con pérdida de autonomía, colaborando en la recuperación de la calidad de vida, realizando actividades psicosociales y de apoyo a la gestión personal y del entorno del paciente, tanto dentro del centro hospitalario, como en el entorno comunitario.

El personal Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia está capacitado para atender a las personas en situación de dependencia, en el ámbito domiciliario e institucional, a fin de mantener y mejorar su calidad de vida, realizando actividades asistenciales, no sanitarias, psicosociales y de apoyo a la gestión doméstica, aplicando medidas y normas de prevención y seguridad.

Finalmente, la creación de esta categoría profesional contribuye a consolidar el espacio profesional de quienes acceden al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, dando cumplimiento a las expectativas del sistema de formación profesional y favoreciendo la articulación entre formación, cualificación y empleo en el ámbito sanitario, conforme a lo previsto en la normativa estatal y autonómica aplicable.

En la elaboración de la presente orden, además del trámite de la negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, se ha emitido el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.

La tramitación de la norma se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en los artículos 42 y siguientes del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, habiéndose evacuado el preceptivo informe por parte de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, así como informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, y Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Habiéndose llevado a cabo la previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, se dicta la presente Orden en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, que establece que de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, la creación, supresión, unificación o modificación de categorías profesionales del Servicio Aragonés de Salud se efectuará, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, mediante Orden del titular del Departamento responsable de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

En virtud de tales antecedentes, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo dos del Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de la categoría estatutaria de Técnico/a en Atención a Personas en Situación de Dependencia, en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, así como la regulación de su régimen jurídico, clasificación, acceso y funciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

A la categoría creada por esta Orden le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y su normativa complementaria y de desarrollo, así como el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cuanto resulta de aplicación al personal estatutario de los Servicios de Salud.

Artículo 3.- Ordenación en plantilla orgánica.

Corresponderá al Servicio Aragonés de Salud determinar el número de efectivos de personal de la nueva categoría estatutaria creada en virtud de esta Orden que puedan prestar servicios en los Centros Sanitarios con carácter estructural.

Para ello, se efectuará la necesaria adecuación de plantillas orgánicas en los correspondientes Centros, con las limitaciones y de acuerdo con las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

Artículo 4.- Creación y clasificación de nueva categoría estatutaria.

En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, se crea la categoría de Técnico/a en Atención a Personas en Situación de Dependencia, clasificada como profesión de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, de nivel Formación Profesional de Grado Medio, (subgrupo C2), teniendo la consideración de personal estatutario de gestión y servicios, al desempeñar funciones de gestión o desarrollar su profesión u oficio sin carácter sanitario, prevista en el artículo 7.2.b) 1º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Artículo 5. Requisitos de acceso.

1.- La selección del personal de esta categoría profesional y la provisión de sus plazas se efectuará de acuerdo con la normativa rectora en esta materia para el personal estatutario de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

2. Para el acceso a esta categoría profesional, será requisito indispensable estar en posesión del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Atención a personas en situación de dependencia, conforme a la Orden de 21 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del título de Técnico en Atención a personas en situación de dependencia para la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- Asimismo se entenderá cumplido este requisito cuando se posea cualquier otro título declarado equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional o cuando se esté en posesión del título de Formación Profesional de Grado Medio, Técnico en Atención Sociosanitaria, declarado equivalente en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.

Artículo 6. Funciones.

Bajo la dirección de los correspondientes responsables, corresponde a estas/os profesionales, sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía de otras categorías, atender a personas con pérdida de autonomía, colaborando en la recuperación de la calidad de vida, realizando actividades psicosociales y de apoyo a la gestión personal y del entorno del/la paciente, tanto dentro del centro hospitalario, como en el entorno comunitario.

Podrán desempeñar las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el total de profesionales del equipo terapéutico en las tareas rehabilitadoras que se indiquen en el Plan de Recuperación Personal.
- b) Identificar las necesidades asistenciales y psicosociales del/la paciente e informar al resto del equipo de las observaciones detectadas.
- c) Realizar las tareas de higiene personal y vestido, aportando la ayuda precisa, favoreciendo al máximo su autonomía en las actividades de la vida diaria, proponiendo actividades para la recuperación y manteniendo hacia ellos una actitud de respeto y profesionalidad.
- d) Organizar la intervención relativa a la alimentación y recuperar las habilidades necesarias para ésta, supervisando los menús, preparando los alimentos y administrándolos cuando sea necesario, participando en la realización y gestión del aprovisionamiento.
- e) Colaborar en el acompañamiento a realizar gestiones administrativas, relacionadas con cualquier administración o de la gestión económica.
- f) Fomentar actividades de mantenimiento y limpieza del domicilio, aprovisionamiento de necesidades, garantizando las condiciones de habitabilidad, higiene y orden.
- g) Aplicar medidas de prevención y seguridad en el domicilio o centro de atención, minimizando riesgos para las personas y los/as profesionales.
- h) Colaborar en la realización de actividades grupales para la autonomía de la vida diaria (grupo de acogida, grupo de cocina y limpieza, grupo de compra, grupo de búsqueda de trabajo, etc.) así como desarrollo de acciones formativas y de sensibilización dirigidas a las personas cuidadoras y al entorno comunitario.

- i) Realizar visitas domiciliarias destinadas a la reincorporación y seguimiento del paciente en el manejo en su vivienda, así como a la recogida de información sobre el entorno social y familiar y el funcionamiento del paciente en dicho contexto.
- j) Participar en intervenciones rehabilitadoras fuera del domicilio, mediante salidas orientadas a facilitar la adquisición de habilidades y la socialización de las personas usuarias.
- k) Establecer y mantener relaciones con los servicios y recursos del territorio, incluyendo servicios sociales, orientación y búsqueda de empleo, empresas, espacios de ocio y deporte, y voluntariado.
- l) Acompañar a las personas usuarias para que adquieran competencias en el uso de medios públicos y recursos del entorno, facilitando el manejo autónomo del hogar, los desplazamientos y el ocio.
- m) Proporcionar soporte para que las personas usuarias gestionen sus citas médicas y cumplan con las indicaciones terapéuticas prescritas.
- n) Realizar tareas administrativas y de apoyo relacionadas con la documentación y gestión de la atención prestada.
- o) Prestar apoyo al proceso de inserción laboral, así como en el mantenimiento en el puesto de trabajo.
- p) Participar y apoyar en la coordinación con recursos de formación, facilitando la comunicación y colaboración entre las personas usuarias y los servicios formativos disponibles.
- q) Aquellas otras funciones o competencias similares a las anteriores o que, aún sin estar directamente relacionadas, sean atribuibles a su cualificación profesional.

Disposición transitoria primera. *Valoración servicios prestados.*

Desde la entrada en vigor de esta norma, los servicios prestados en desarrollo de las competencias propias de la nueva categoría, debidamente certificados, serán valorados en el Servicio Aragonés de Salud como servicios propios de esta nueva categoría a efectos de carrera profesional y de selección y provisión de plazas para el personal que acceda a esta nueva categoría profesional, de conformidad con lo que se establezca en los criterios de ejecución de la presente orden.

Disposición transitoria segunda. *Listas de empleo y promoción interna temporal.*

Con carácter inmediato a la creación de la nueva categoría profesional, el Servicio Aragonés de Salud procederá a la generación de la nueva Bolsa de empleo temporal y los Sectores sanitarios confeccionarán los correspondientes listados de promoción interna temporal.

Disposición derogatoria única.

La entrada en vigor de la presente orden conlleva la derogación de cuantas normas de igual rango normativo se opongan a la misma.

Disposición final primera. *Medidas de ejecución.*

- 1.- Se faculta a la Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta orden.
- 2.- Corresponderá al Servicio Aragonés de Salud determinar el número de efectivos de personal de la nueva categoría estatutaria creada en virtud de esta orden que puedan prestar servicios en los Centros Sanitarios con carácter estructural.
- 3.- Para ello, se efectuará la necesaria adecuación de plantillas orgánicas en los correspondientes Centros, con las limitaciones y de acuerdo con las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

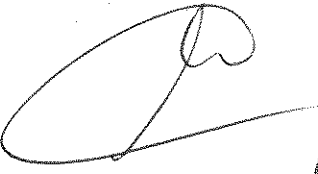
Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, xx de xxxx de xxxx.

El Consejero de Sanidad,
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES

Por la Administración:
Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud


Ana Cristina Castillo Forniés



Por las Organizaciones Sindicales:

Voto favorable:


CSIF *[Signature]* Central Sindical Independiente y de Funcionarios
CCOO *[Signature]* Confederación Comarcal de Organizaciones de Trabajadores
UGT *[Signature]* Unión General de Trabajadores
FTPS *[Signature]* Federación de Trabajadores de la Provincia de Zaragoza

Abstención:

CEMSATSE

CEMSATSE

[Signature]

FTPS
SAE TCAE ARAGON

